



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1304

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Sección Única. Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIV. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXV. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Sección Única. Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	25,577,201.25
IMPUESTOS	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
DERECHOS	221,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	23,000.00
Mercados	15,000.00
Rastro	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	198,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	60,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	60,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
PRODUCTOS	55,000.00
Derivado de Bienes Muebles	50,000.00
Otros Productos	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
Aprovechamientos	35,000.00
Multas	25,000.00
Otros Aprovechamientos	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	25,265,200.25
Participaciones	8,363,597.41
Fondo General de Participaciones	5,752,302.38
Fondo de Fomento Municipal	1,848,664.47



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensación	94,449.50
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	103,023.01
ISR sobre Salarios	150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	61,804.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	298,228.16
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	40,870.12
ISR Artículo 126	6,265.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,989.21
Aportaciones	16,901,600.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	13,759,416.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	3,142,184.84
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
IMPUESTOS	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
DERECHOS	221,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		23,000.00
	Mercados	15,000.00
	Rastro	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		198,000.00
	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	60,000.00
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	60,000.00
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	60,000.00
	Sanitarios y Regaderas Públicas	3,000.00
	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
PRODUCTOS		55,000.00
	Derivado de Bienes Muebles	50,000.00
	Otros Productos	1,000.00
	Productos Financieros del Ramo 28	500.00
	Productos Financieros del Fondo III	500.00
	Productos Financieros del Ramo IV	500.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
Aprovechamientos	35,000.00
Multas	25,000.00
Otros Aprovechamientos	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	25,265,200.25
Participaciones	8,363,597.41
Fondo General de Participaciones	5,752,302.38
Fondo de Fomento Municipal	1,848,664.47
Fondo Municipal de Compensación	94,449.50
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	103,023.01
ISR sobre Salarios	150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	61,804.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	298,228.16
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	40,870.12
ISR Artículo 126	6,265.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,989.21
Aportaciones	16,901,600.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	13,759,416.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	3,142,184.84
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Estatales	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones Y Espectáculos Públicos

Artículo 07. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 08. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 09. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	50	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50	Por evento
III. Vendedores Ambulantes o Esporádicos	50	Por evento
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	50	Por evento
V. Derecho de uso de piso para descarga	50	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Rastro

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	50	Por evento
b) Ganado bovino	50	Por evento

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 20. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	cuota en pesos	periodicidad
I. Tienda pequeña de abarrotes	35	mensual
II. Tienda mediana abarrotes	50	mensual
III. Tienda grande de abarrotes	90	mensual
IV. Papelería mediana	50	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V.	ferretería	100	Mensual
VI.	Tienda de materiales para construcción	100	Mensual
VII.	Farmacia Pequeña	70	Mensual
VIII.	Farmacia grande	100	Mensual
IX.	zapatería	60	Mensual
X.	Frutas y verduras chica	60	
XI.	Frutas y verduras grande	100	Mensual
XII.	Dulcerías	40	Mensual
XIII.	Tienda de ropa	60	Mensual
XIV.	Tienda de plástico	40	Mensual
XV.	Venta de gasolina	50	Mensual
XVI.	Venta de autopartes	40	Mensual
INDUSTRIAL:			
XVII.	Tortillería	60	Mensual
XVIII.	Purificadora de agua	60	Mensual
SERVICIOS:			
XIX.	Fondas	60	Mensual
XX.	Cenaduría	50	Mensual
XXI.	Veterinaria agro servicios pequeña	60	Mensual
XXII.	Veterinaria agro servicios grande	100	
XXIII.	Internet	100	Mensual
XXIV.	Consultorio medico	100	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXV. Carpintería	60	Mensual
XXVI. Laboratorios médicos	200	Mensual
XXVII. Cancelerías y aluminios	100	Mensual
XXVIII. Balconearías	100	Mensual
XXIX. Vulcanizadora	100	Mensual
XXX. Taller electrodoméstico	60	Mensual
XXXI. Venta de gasolina	50	Mensual
XXXII. Taller mecánico	50	Mensual
INSCRIPCION AL PADRON DE TRANSPORTE PUBLICO		
XXXIII. taxi	100	Mensual
XXXIV. Moto taxi	30	Mensual

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Depósito de cerveza	100	Mensual
b) Venta de bebidas alcohólicas	100	Mensual
c) Permisos temporales por venta de bebidas a alcohólicas	100	Por evento
d) Agencias cerveceras	60,000	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Venta de bebidas alcohólicas	50	Diarios

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
a) Por distribución de agencias cerveceras	50,000	Anual

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	120	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	100	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	300	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	200	Por evento

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 26.- es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del municipio.

Artículo 27. —son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario publico

Artículo 28.-se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
I.- Sanitario publico	5.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 32.- estos productos se causarán por el arrendatario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 33.- el municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos	periodicidad
I. Renta de camioneta de 3 toneladas	350.00 por viaje	Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo San Pablo- Loma de Nanche
II. Renta de camioneta de 3 toneladas	350.00 por viaje	Cabecera municipal a la Hondura
III. Renta de camioneta de 3 toneladas	600.00 por viaje	Cabecera a lachiviza
IV. Renta de camioneta de 3 toneladas	1,200.00 por viaje	Cabecera municipal a Nizayula al Huanacastle- el Mirador-Chayotepec- Xicalpeste- Lachihuahua- a orilla de la montaña
V. Renta de camioneta de 3 toneladas	500.00 por viaje	Cabecera municipal- arroyo ceniza y piedra verde
VI. Renta de camioneta de 3 toneladas	350.00 por viaje	Cabecera municipal a paso limón



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII.	Renta de camioneta de toneladas	3	2,000 por viaje	Cabecera mpal. A cd. Ixtepec
VIII.	Renta de camioneta de toneladas	3	200.00 por viaje	Cabecera mpal. A la botijamala vida- arroyo palma
IX.	Renta de camioneta de toneladas	3	1,200.00 por viaje	Cabecera municipal a algodón- trapiche- Nizavigana- tramo el morro
X.	Renta de camioneta de toneladas	3	2,800 por viaje	Cabecera mpal. A Tehuantepec
XI.	Renta de camioneta de toneladas	3	2,500 por viaje	Cabecera mpal. A Juchitán de Zaragoza
XII.	Renta de camioneta de toneladas	3	3,200 por viaje	Cabecera mpal. A salina cruz
XIII.	Renta de camioneta de toneladas	3	1,500 por viaje	Cabecera mpal. A Santiago Laollaga- arroyo Guadalupe
XIV.	Renta de camioneta de toneladas	3	1,300 Por viaje	Cabecera municipal a Rio Grande
XV.	Renta de camioneta de toneladas	3	1,600 por viaje	Cabecera municipal a Pie del Cerro
XVI.	Renta de camioneta de toneladas	3	1,800 por viaje	Cabecera municipal a Peña Blanca
XVII.	Renta de camioneta de toneladas	3	2,300 por viaje	Cabecera mpal. A san Isidro Lachiguxhe
XVIII.	Renta de camioneta de toneladas	3	1,000 por viaje	Cabecera mpal. A Guevea de Humboldt - Guelavaza
XIX.	Renta de camioneta de toneladas	3	8,000 por viaje	Cabecera mpal. A Oaxaca
XX.	Renta de camioneta de toneladas	3	10,000 por viaje	Cabecera mpal. A Tuxtla Gutiérrez
XXI.	Renta de camioneta de toneladas	3	10,000 por viaje	Cabecera municipal a Coatzacoalcos Veracruz
XXII.	Renta de camioneta estaquita		900.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Cd. Ixtepec
XXIII.	Renta de camioneta estaquita		1,200 por viaje	Cabecera Mpal. A Juchitán de Zaragoza
XXIV.	Renta de camioneta estaquita		1,700 por viaje	Cabecera mpal. A Salina Cruz
XXV.	Renta de camioneta estaquita		1,000 Por viaje	Cabecera mpal. A Pie del Cerro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXVI. Renta de camioneta estaquita	1,200 Por viaje	Cabecera Mpal. A Peña Blanca
XXVII. Renta de camioneta estaquita	1,500 por viaje	Cabecera mpal. A San isidro Lachiguxe
XXVIII. Renta del coche vento	800.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Cd. Ixtepec
XXIX. Renta del coche vento	1,300.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Juchitán de Zaragoza
XXX. Renta del coche ventó	1,600.00 por viaje	Cabecera Mpal. A Salina Cruz Oaxaca.
XXXI. Renta de Camión de Volteo	700.00 Por viaje	Cabecera municipal
XXXII. Renta de Camión de Volteo	800.00 por viaje	Los cocos- san pablo- paso Limón-Loma Nache- basurero
XXXIII. Renta de Camión de Volteo	1,200 por viaje	Cabecera mpal. A Lachiviza- la botija- arroyo palma.
XXXIV. Renta de Camión de Volteo	2,000 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula- Chayotepec-el Mirador-Xicalpestle- Lachihuahua-orilla de la montaña
XXXV. Renta de Camión de Volteo	1,000.00 por viaje	Cabecera municipal a Piedra Verde- Arroyo Ceniza
XXXVI. Renta de Camión de Volteo	3,500.00 por viaje	Cabecera Municipal a cd Ixtepec
XXXVII. Renta de Camión de Volteo	1,300.00 por viaje	Cabecera municipal a Algodón-Trapiche-tramo el Morro.
XXXVIII. Renta de Camión de Volteo	1,800.00 por viaje	Cabecera municipal al Pasle-Arroyo Guadalupe
XXXIX. Renta de Camión de Volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. Nizavigana-
XL. Renta de Camión de Volteo	2,000 por viaje	Cabecera municipal a Cieneguilla- Caracol- Guelavaza
XLI. Renta de Camión de Volteo	2.500.00 por viaje	Cabecera mpal. A rio Grande- Pie del Cerro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLII. Renta de Camión de Volteo	2,700 por viaje	Cabecera mpal. A Peña Blanca
XLIII. Renta de Camión de Volteo	3,500 por viaje	Cabecera mpal. A san Isidro Lachiguxhe
XLIV. Renta de Camión de Volteo	2,000 por viaje	Cabecera mpal. A Guevea de Humboldt
XLV. Renta de Retroexcavadora	800.00 por hora	Dentro de la población
XLVI. Renta de Retroexcavadora	900.00 por hora	Fuera de la población
XLVII. Renta de Retroexcavadora	400.00	Carga de camión volteo
XLVIII. Renta de la revolvedora	300.00	Por tonelada
XLIX. Renta de ambulancia	1,000 por viaje	Cabecera mpal. A Ixtepec solo pacientes de otro de municipio
L. Renta de ambulancia	1200 por viaje	Cabecera Mpal. A Juchitán solo pacientes de otro municipio
LI. Renta de ambulancia	5,000 por viaje	Cabecera mpal. A Oaxaca de Juárez
LII. Renta de ambulancia	2,000 por viaje	Cabecera municipal a Salina Cruz Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes Muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Concepto	Cuota (pesos)
I. Enajenación de vehículos	Según avalúo

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 36. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo III.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 37. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo IV.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 38. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios federales.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 39. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios estatales.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios.

CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 41. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por provocar escándalo en cualquier asamblea	500
II. Comuneros que no hayan aportado su cooperación para la fiesta anual del pueblo y se les vea disfrutando de las festividades	500
III. A los prestadores de servicio de taxi, moto taxi y servicio mixto de pasaje, así como a los dueños de los vehículos que ofrezcan el servicio durante las asambleas generales	1000
IV. A los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música, según los horarios acordados en las asambleas	1000
V. Por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización	1000
VI. Exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros.	1000
VII. Por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, en días de tequio o dentro o fuera de las oficinas municipales o de la comisaria agraria.	2000
VIII. Por construir viviendas o bardas sin el permiso de la autoridad municipal.	2000
IX. Escandalo o riña en la vía publica	2000
X. Por hacer sus necesidades fisiológicas en vía publica	2000
XI. Tirar o quemar basura en la vía publica	500



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII. Invadir banquetas y calles en la vía publica	500
XIII. Lotes baldíos sucios abandonados	500
XIV. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	500
XV. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia a permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo (firma que da validez a un documento) del Ejercicio Fiscal, vigente que se le requiere al dueño o encargado del establecimiento	1000
XVI. Por expender (vender al por menor una mercancía) bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policías, transito o alumnos escolares.	5000
XVII. Inasistencia a la asamblea general	500
XVIII. Por consumir cualquier tipo de droga o enervantes en la vía pública.	2000
XIX. Padres de familia que expongan a sus hijos menores de edad al servicio público de moto taxis	1000
XX. Daños a propiedades publicas	5000
XXI. Persona que dispare en vía publica	2000
XXII. Por no respetar los horarios establecidos en cantina	500
XXIII. Por estacionarse mal o invadir la vía publica	500
XXIV. Por no respetar horarios de fiesta particulares se cobrará 1,000(estebro se aplicará al grupo musical y no se podrá retirar del evento hasta que realice su pago) antes de aplicar esta sanción y multa se les hará una primera llamada para terminar el evento.	1000
XXV. Agredir a policías en horario de servicio.	2000



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 44. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 45. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 46. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 47. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 49. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de otro aprovechamiento u otra explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Venta de agua Embotellada	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. ISR art 126
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Sección Única. Transferencias y Asignaciones

Artículo 53. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I OAM

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la capacidad recaudatoria fortaleciendo las finanzas públicas a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	Realizar acciones de gestión de recursos ante las dependencias correspondientes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan finanzas públicas sanas y mayor número de obras públicas.
incrementar la capacidad de la recaudación del derecho de agua potable	invitar a los contribuyentes a realizar el pago de manera oportuna	generar ingresos para que el municipio pueda atender más necesidades
las participaciones y aportaciones se aplicarán directamente para subsanar, necesidades prioritarias, seguridad pública, carencias sociales y demás gastos que sea para beneficio de la población.	apegarse a la legislación y lineamiento aplicable	una administración transparente y eficiente
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II PI				
Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			2026	2027
1		Ingresos de Libre Disposición	8,675,597.41	8,856,870.36
	A	Impuestos	1,000.00	1,001.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	221,000.00	225,000.00
	E	Productos	55,000.00	60,000.00
	F	Aprovechamientos	35,000.00	40,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	8,363,597.41	8,530,869.36
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	16,901,603.84	17,940,634.86
	A	Aportaciones	16,901,600.84	17,939,632.86
	B	Convenios	2.00	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1,000.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	25,577,201.25	26,797,505.22
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III RI

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2024	2025
1.		Ingresos de Libre Disposición	6,698,150.56	8,616,087.68
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	204,744.00	255,215.09
	E	Productos	561,064.63	105,800.15
	F	Aprovechamiento	15,850.00	41475.03
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	5,875,063.79	8,213,597.41
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	41,428.14	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	17,223,425.24	16,901,600.84
	A	Aportaciones	17,223,425.24	16,901,600.84
	B	Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	23,921,575.80	25,517,688.52
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			25,577,201.25
INGRESOS DE GESTIÓN			312,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	221,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	198,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	54,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	Recursos Federales	Corrientes	25,265,200.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,363,597.41
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,752,302.38
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,848,664.47
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	94,449.50
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	103,023.01
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	150,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	61,804.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	298,228.16
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	6,265.66
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	40,870.12
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,989.21
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,901,600.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,759,416.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	3,142,184.84
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	25,577,201.25	2,131,082.52	2,131,082.49	2,133,082.52	2,132,082.52	2,131,082.52	2,131,682.52	2,131,582.52	2,131,084.52	2,131,082.56	2,131,082.52	2,131,082.52	2,131,290.52
Impuestos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	221,000.00	18,249.33	18,249.33	20,249.33	18,249.33	18,249.33	18,249.33	18,249.33	18,249.33	18,249.37	18,249.33	18,249.33	18,257.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	23,000.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,916.00	1,924.00
Derechos por Prestación de Servicios	198,000.00	16,333.33	16,333.33	18,333.33	16,333.33	16,333.33	16,333.33	16,333.33	16,333.33	16,333.37	16,333.33	16,333.33	16,333.33
Productos	55,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	5,000.00	5,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
Productos	54,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	35,000.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	3,100.00
Aprovechamientos	35,000.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	2,900.00	3,100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	25,265,200.25	2,105,433.19	2,105,433.18	2,105,433.19	2,105,433.19	2,105,433.18	2,105,433.19	2,105,434.19	2,105,434.19	2,105,433.19	2,105,433.19	2,105,433.19	2,105,433.19
Participaciones	5,363,567.41	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45	696,966.45
Aportaciones	16,901,630.84	1,408,466.74	1,408,466.70	1,408,466.74	1,408,466.74	1,408,466.74	1,408,466.74	1,408,466.74	1,408,466.74	1,408,466.74	1,408,466.74	1,408,466.74	1,408,466.74
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.													



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1304

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONGHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.